



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 30 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Matías P , quien refirió que Yohanna Denise U con quien mantuvo una relación, y Daniel Horacio U , su padre, lo habrían hostigado a través de las redes sociales.

El magistrado de la ciudad declinó su competencia al considerar que el denunciante recibió las publicaciones señaladas en jurisdicción ajena.

Su par bonaerense, a su turno, rechazó tal atribución por entender que los hechos no constituirían un delito, sino una contravención que debe ser conocida por otro órgano provincial.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento a su par de esta ciudad, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole material. No obstante, para el supuesto de que V.E. decida prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión

Habida cuenta de que el juez provincial no cuestiona la competencia territorial, sino que en virtud de lo que establece el artículo 106 del Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires, sostiene que correspondería a la justicia correccional el conocimiento de las contravenciones, opino que es aquél quien debe continuar con la investigación de los hechos allí ocurridos, sin perjuicio de recordarle que si entiende que le incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.09.2021 13:19:18